



ACTA DE FISCALIZACIÓN



Plan de Prevención y Descontaminación de Coyhaique, D.S.N°7/2018, MMA.

RECUERDE: LAS INFRACCIONES AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL PUEDEN SER OBJETO DE MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA. (\$600.000 A \$6.000.000 APROXIMADAMENTE)

UNIDAD FISCALIZABLE

Nombre del local	: Cerrajería Don Agustín	Teléfono	:
Dirección	: Bilbao N° 1368	Comuna	: Coyhaique, Reg. de Aysén
Correo electrónico	: seba.7ing@hotmail.com		
Titular	: Araceli Vidal Yañez	RUT	: 13.325.321-1
Representante Legal	: Araceli Vidal Yañez	RUT	:
Encargado(a)	: Araceli Vidal Yañez	RUT	:

Fecha inspección	: 16 junio 2023	Hora inicio	: 17:10	Hora término	: 17:20
Fiscalizador	: Oscar Leal Sandoval	Motivo	: Programa PDA 2023		
Servicio Responsable	: Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Aysén				

Materia Objeto de Fiscalización:

"Artículo 43. Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos (Entre abril y septiembre de cada año) para MP10 y MP2,5.

Medidas permanentes:

A. Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquel establecido con patente comercial."

(Decreto Supremo N°7/2018 que ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE)

RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

Actividades realizadas en la inspección: a) Inspección ocular ☒ b) Registro Fotográfico ☒ c) Mediciones ☐

Existió oposición al ingreso del recinto: SI ☐ NO ☒

Se solicitó auxilio a la fuerza pública: SI ☐ NO ☒

¿Se constata el uso de calefactores a leña al interior del local comercial? SI ☐ NO ☒

Hechos constatados:

Al momento de la inspección se constató que el local comercial no utiliza leña para su calefacción. El local no dispone de calefacción

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente analiza el mérito de los hallazgos y en función de ello, procede a formular cargos.
Para hallazgos menores, se pueden establecer mecanismos alternativos de corrección temprana.

La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas contenidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Además, la letra e) del artículo 3° de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

☐

Requerir al titular del local fiscalizado el acreditar el no uso del Calefactor o su recambio en un plazo de 10 días hábiles. Para ello deberá presentar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de materia fiscalizada: Fotografías del retiro del calefactor y/o sellado del ducto evacuador de gases, boleta instalación de nuevo calefactor, entre otros.

☒

No hay requerimientos pendientes, por cuanto se constata el cumplimiento de la obligación materia objeto de la fiscalización.

RECEPCIÓN DEL ACTA

El responsable o encargado del local recibe copia del Acta de Fiscalización:

SI

☐

NO

☒

Indique motivo:

En consideración a la condición sanitaria por COVID-19 el acta de fiscalización será enviada al correo electrónico indicado por el encargado/a durante la inspección.

ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
OSCAR LEAL SANDOVAL	FISCALIZADOR	